



Subsecretaría de Competitividad y Normatividad

Dirección General de Normas

Of. No. DGN.312.01.2015.3625.

Asunto: Se emite respuesta a su solicitud.

Naucalpan de Juárez, Estado de México, a 10 de noviembre de 2015.

Ing. Marcos Manuel de Jesús Robles Arredondo
Controles Administrativos Integrales, S.A. de C.V.
Retorno 105 No. 18
Col. Modelo
83190, Hermosillo, Sonora



DIRECCIÓN GENERAL
DE NORMAS

11 NOV. 2015

OFICIALÍA DE PARTES
OFICIO DESPACHADO

Con fundamento por lo dispuesto en los artículos 34 fracción XIII de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 1, 2 inciso B, fracción XI, 4, 9, 21 fracciones I, XV y XXI del Reglamento Interior de la Secretaría de Economía, 1, 3 fracción III, 38 fracción V, 39 fracción XII, de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización (LFMN); así como la *Lista de instrumentos de medición cuya verificación inicial, periódica y extraordinaria es obligatoria, así como las normas aplicables para efectuarla*, publicada en el Diario Oficial de la Federación (DOF) el 23 de septiembre de 2015, y en atención a su solicitud ingresada el 21 de octubre de 2015, bajo el número de registro de control interno 4777, mediante la cual requiere se extienda “*Dictamen de compatibilidad*” acorde al numeral 5.2.5 de la *Lista de instrumentos de medición cuya verificación inicial, periódica o extraordinaria es obligatoria y reglas para efectuarla publicada en el DOF el 23 de septiembre de 2015, para su software de control volumétrico marca CADISA*. Sobre el particular, le comunico lo siguiente:

Considerando que el Centro Nacional de Metrología (CENAM) emite los informes de “*Verificación de inocuidad a sistemas de control a distancia a un sistema para medición y despacho de gasolina y otros combustibles líquidos, mediante la evaluación de la conformidad parcial de la Norma Oficial Mexicana NOM-185-SCFI-2012 “Programas informáticos y sistemas electrónicos que controlan el funcionamiento de los sistemas electrónicos que controlan el funcionamiento de los sistemas para medición y despacho de gasolina y otros combustibles líquidos-Especificaciones, métodos de prueba y de verificación”*”, mismos que sustentan la declaración de inocuidad de los sistemas de control a distancia. Por ello, a partir de que se publicó en el DOF la *Lista de instrumentos de medición cuya verificación inicial, periódica y extraordinaria es obligatoria, así como las normas aplicables para efectuarla*, y con el fin de atender los numerales 1.2 y 5.2.5 de la mencionada lista, se realizó la consulta al CENAM, quién emitió la respuesta siguiente:



“2015, Año del Generalísimo José María Morelos y Pavón”

DIRECCIÓN GENERAL
DE NORMAS

11 NOV. 2015

Subsecretaría de Competitividad y Normatividad

Dirección General de Normas

Of. No. DGN.312.01.2015.3625.

OFICIALÍA DE PARTES
OFICIO DESPACHADO

- a) *La definición de Dictamen de compatibilidad: El documento que avale la calidad de ser compatible, de poder concurrir en buenas condiciones con algo; y*
- b) *La definición por objetivo de Informe Verificación de inocuidad: Documento que comprueba la no afectación a los procesos de medición y despacho en las transacciones que realizan los instrumentos de medición, mediante pruebas operacionales y examen de documentos.*
- c) *Ambas referencias son aplicables al conjunto de hardware y software que constituyen los controles a distancias de instrumentos de medición,*
- d) *Que no se cuenta con alguna definición, alcance o referencia técnica del términos compatibilidad y concurrencia en el contexto de la definición de la Lista*
- e) *Que los alcances de la verificación de inocuidad toma como referencia los numerales de la norma oficial mexicana NOM-185-SCFI-2012 que tienen que ver con los programas informáticos y sistemas electrónicos que constituyen (además de las interfaces de usuario y del software) las interfaces de comunicación de los instrumentos de medición.*

Se concluyen que si bien las definiciones no son exactamente las mismas:

- A. *Los alcances técnicos del informe de verificación de inocuidad cubren los aspectos de compatibilidad y concurrencia a que se refiere la Lista; y*
- B. *Que un Dictamen de compatibilidad, al no estar definidos sus requerimientos y especificaciones, podrían diferir de los requerimientos de inocuidad, pues se entiende que tal dictamen hace referencia a protocolos de comunicación y estructura de información.*

Por lo anteriormente expuesto, la declaración de inocuidad otorgada a su representada por esta Dirección General de Normas mediante el oficio DGN.312.01.2014.2909 despachado el 02 de octubre de 2014 para su sistema de control a distancia, marca CADISA, Modelo Radec, versión 1.00, es equivalente al dictamen de compatibilidad indicado en los numerales 1.2 y 5.2.5 de la multicitada *Lista de instrumentos de medición cuya verificación inicial, periódica y extraordinaria es obligatoria, así como las normas aplicables para efectuarla.*



Asimismo, se le comunica que atendiendo lo establecido en la *Lista de instrumentos de medición cuya verificación inicial, periódica y extraordinaria es obligatoria, así como las normas aplicables para efectuarla*, esta unidad administrativa ha puesto a disposición del público el registro de los dispositivos que se conectan con instrumentos para medir que cuentan con dictamen de compatibilidad, en la página electrónica www.economia.gob.mx

Sin otro particular, le envío un atento saludo.

Atentamente

Lic. Alberto Ulises Esteban Marina
Director General de Normas



DIRECCIÓN GENERAL
DE NORMAS

11 NOV. 2015

OFICIALÍA DE PARTES
OFICIO DESPACHADO

C.c.p. Lic. María del Rocío Ruiz Chávez. Subsecretaría de Competitividad y Normatividad. Secretaría de Economía.

Dr. Víctor José Lizardi Nieto. Director General. Centro Nacional de Metrología.

Tomás Manuel Sánchez Robles. Director General de Verificación de Combustibles. Procuraduría Federal del Consumidor